

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que esta entidad emitió la Resolución No. 653 de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”*

Que con el radicado No. ENT-BAQ-010694-2024 la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. presenta solicitud de autorización para la disposición en el botadero sobre el Río Magdalena del material dragado en el mantenimiento del Canal del Dique y en el cauce del Canal del Dique, previa identificación de Zonas profundas, manifestando lo siguiente:

“la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023, autorizó al Concesionario para disponer el material generado por el dragado de mantenimiento en un total de 746.213 M3. Dicho lo anterior, conviene informar que, actualmente el Concesionario está próximo a disponer la totalidad del volumen antes aludido.

Por lo tanto, el Concesionario procederá a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se encuentran vigentes y pendientes en la Resolución 00653 del 8 agosto de 2024, y así lograr el cierre de este expediente ambiental.

No obstante, debido a las dinámicas propias del Proyecto de la referencia, el Concesionario encontró procedente y pertinente modificar la tecnología y equipos utilizados para dragar, por lo que se hace necesario tramitar ante esta Autoridad Ambiental una nueva autorización ambiental para poder continuar con la disposición de material dragado en el botadero ubicado en su jurisdicción.

Por consiguiente, en el documento denominado “Metodología de dragado” -anexo a esta solicitud- son explicados los soportes técnicos de esta solicitud.”

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Documentos contractuales del Concesionario.
2. Certificado de Existencia y Representación legal del Concesionario.
3. Coordenadas exactas de los sitios de dragado y de donde se dispondrá el material en el Río Magdalena, en sistema de coordenadas MAGNA Sirgas origen único, conforme a las Resoluciones 471 y 529 de 2020 emitidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y sus respectivos mapas.
4. Metodología de dragados el cual contiene los volúmenes de material a dragar, zonas objeto de dragados de mantenimiento, metodología que será empleada, cronograma estimado para ejecutar las actividades y levantamiento batimétrico del Canal del Dique, entre otras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. PAGA Modo Fluvial, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con las actividades de mejoramiento en los proyectos de infraestructura de transporte

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No.1068 del 23 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S."*

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-012223-2024 la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. remite la certificación emitida por Credicorp Capital de una transferencia electrónica efectuada a favor de la Corporación el 22 de noviembre de 2024 por valor de \$17.807.970, cancelando el valor de la factura No. SAMB 4270 el 13 de noviembre de 2024, correspondiente al valor liquidado en el Auto No. 1068 de 2024.

Que, en ese orden de ideas, se emitió el Auto No. 1385 de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S."*

Que con Radicado ENT-BAQ-013219-2024 del 24 de diciembre de 2024. la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. remite la publicación del Auto No.01385 de 2024.

Que con Radicado ENT-BAQ-001560-2025 del 07 de febrero de 2025 la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. solicita incluir en el marco del trámite iniciado mediante Auto No.01385 de 2024 un periodo de transición para los volúmenes correspondientes a los meses de Septiembre, octubre, diciembre de 2024 así como enero y febrero de 2025.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 16 de enero de 2025 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de autorización para la disposición en el botadero sobre el Río Magdalena del material dragado en el mantenimiento del Canal del Dique, concluyendo en el Informe Técnico N° 075 de 2025, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Unidad Funcional 0 -UF0 del proyecto *"Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique"* se encuentra en etapa de ejecución de los trabajos de dragado de mantenimiento sobre el Canal del Dique.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA:

En el presente informe se realiza evaluación técnica de la solicitud de pronunciamiento frente a los dragados de mantenimiento del Canal del Dique y disposición en la Unidad Funcional 0 y disposición de estos materiales objetos del dragado, en el marco proyecto *"Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique"*, amparado bajo el esquema de APP No.005 del 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se procede a la revisión técnica del proyecto.

Descripción del proyecto:

Se presenta mediante Radicado BAQ-ENT-010694-2024 del 17 de octubre de 2024 solicitud de autorización para la disposición del material de dragado del mantenimiento del Canal del Dique previa identificación de zonas profundas, en el cual se presenta lo siguiente:

Antecedentes y Consideraciones:

El Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- celebraron el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público-privada N° 005 del 29 de diciembre del 2022 cuyo Objeto es que “el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los Estudios y Diseños, Construcción, Financiación, Operación, Mantenimiento y Reversión de Bienes a la Nación, para la “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique.” (el “Contrato de Concesión” y/o el “Proyecto”).

El día 1 de junio de 2023, fue suscrita el Acta de Inicio del Proyecto de la referencia, lo cual dio paso al inicio de la Fase de Preconstrucción del Proyecto, así como a la ejecución y cumplimiento de la obligaciones y actividades dispuestas en la Sección 1.193 del Contrato de Concesión respecto de la Unidad Funcional 0 (UF0), la cual dispuso:

“1.193 “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento” o “UF 0” Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable y comprenderá, exclusivamente, las actividades de navegabilidad y puesta a punto, Operación y Mantenimiento de vías de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2, la cual se identificará como UF0.”

Así las cosas, el Concesionario, siguiendo lo dispuesto por la 3.3.5.4 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de la referencia, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - .R.A.- la emisión de la autorización ambiental necesaria para llevar a cabo la disposición -en su jurisdicción- del material que sería dragado de los lugares sectores en los que históricamente se ha ejecutado dicha actividad.

Bajo este entendido, la Autoridad Ambiental emitió la Resolución 00653 del 8 de agosto de 2023. Dicho Acto Administrativo autorizó al Concesionario para disponer en el “botadero” que se ubica en el Río Magdalena, el cual es descrito en la siguiente tabla de este documento, en donde se en listan las coordenadas del mencionado botadero:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

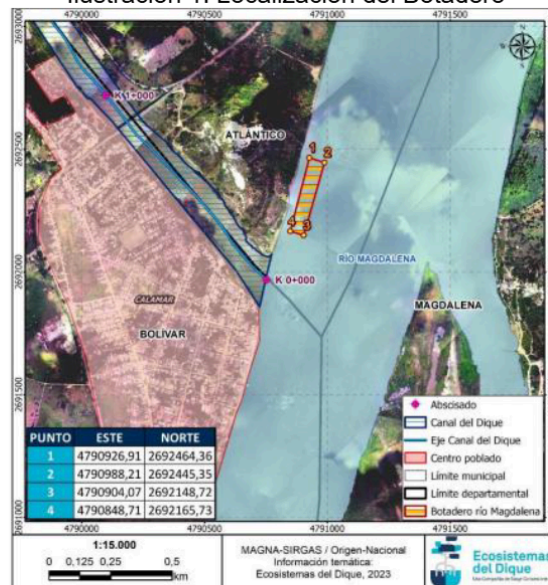
RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 1. Coordenadas del Botadero Río Magdalena

Vértice	Botadero	Área (Ha)	CONTRATO CONCESION		MAGNA SIRGAS / Origen Nacional	
			Este	Norte	Este	Norte
1	Botadero Río Magdalena	1,88	908834.89	1626587.25	4790926,91	2692464,36
2			908896.27	1626568.44	4790988,21	2692445,35
3			908813.10	1626271.42	4790904,07	2692148,72
4			908757.66	1626288.25	4790848,71	2692165,73

Ilustración 1. Localización del Botadero



Así mismo, la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023, autorizó al Concesionario para disponer el material generado por el dragado de mantenimiento en un total de 746.213 M3. Dicho lo anterior, conviene informar que, actualmente el Concesionario está próximo a disponer la totalidad del volumen antes aludido.

Por lo tanto, el Concesionario procederá a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se encuentran vigentes y pendientes en la Resolución 00653 del 8 agosto de 2024, y así lograr el cierre de este expediente ambiental.

No obstante, debido a las dinámicas propias del Proyecto de la referencia, el Concesionario encontró procedente y pertinente modificar la tecnología y equipos utilizados para dragar, por lo que se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

necesario tramitar ante esta Autoridad Ambiental una nueva autorización ambiental para poder continuar con la disposición de material dragado en el botadero ubicado en su jurisdicción.

Por consiguiente, en el documento denominado "Metodología de dragado" -anexo a esta solicitud- son explicados los soportes técnicos de esta solicitud.

Consecuencia de lo anterior, se solicita de manera especial su pronunciamiento frente a las siguientes:

Solicitudes:

- PRIMERA: Autorizar la disposición en el botadero del Río Magdalena ubicado en las coordenadas listadas en la Tabla 1 del material dragado en el mantenimiento del Canal del Dique, correspondiente a 849.000 m3.
- SEGUNDA: Autorizar La disposición en el cauce y por fuera del canal navegable del material dragado en sitios intermedios que surjan producto de los levantamientos batimétricos periódicos que el Concesionario realice, principalmente en la parte exterior de los meandros o curvas del cauce del Canal del Dique en el tramo que se encuentra en la jurisdicción de la C.R.A

Para la presente solicitud se anexan los siguientes documentos técnicos:

- Documentos contractuales del Concesionario.
- Certificado de Existencia y Representación legal del Concesionario
- Coordenadas exactas de los sitios de dragado y de donde se dispondrá el material en el Río Magdalena, en sistema de coordenadas MAGNA Sirgas origen único, conforme a las Resoluciones 471 y 529 de 2020 emitidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y sus respectivos mapas.
- Metodología de dragados el cual contiene los volúmenes de material a dragar, zonas objeto de dragados de mantenimiento, metodología que será empleada, cronograma estimado para ejecutar las actividades y levantamiento batimétrico del Canal del Dique, entre otras.
- PAGA Modo Fluvial, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con las actividades de mejoramiento en los proyectos de infraestructura de transporte

Posteriormente mediante radicado ENT-BAQ-001560-2025 de 07 de febrero de 2025, la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. presenta solicitud de incluir periodo de transición en el acto administrativo resultante de la solicitud de autorización para la disposición de material de dragado en el botadero sobre el Río Magdalena, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Resolución 00653 del 8 agosto de 2023, autorizó al Concesionario para disponer el material generado por el dragado de mantenimiento en un total de 746.213 M3.
- Es importante mencionar que, de acuerdo con las proyecciones del Concesionario respecto a los volúmenes de material dragado, estimó inicialmente a partir de los rendimientos operacionales de la actividad de dragado que el volumen autorizado en la Resolución 00653 del 8 de agosto de 2023, se completaría en el mes de febrero de 2025.
- Producto de las condiciones de calado registradas en el Canal del Dique, el Concesionario identificó la necesidad de adelantar la solicitud de una nueva resolución en la cual se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

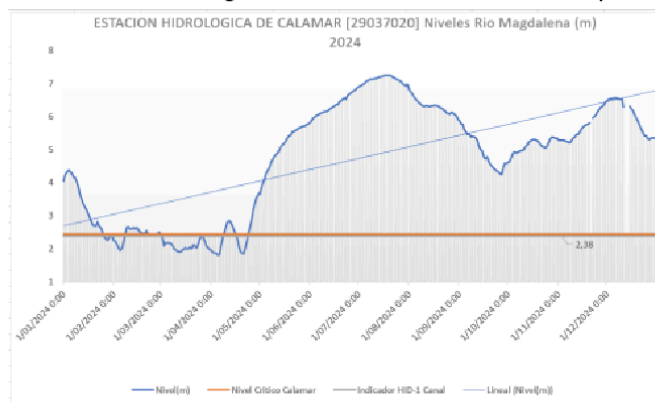
RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aumentaron los volúmenes de disposición autorizados, así como el cambio en la metodología de dragados.

- Entendiendo los tiempos internos que tienen todas las Autoridades Ambientales para evaluar y emitir las autorizaciones y/o permisos ambientales, los cuales en promedio están por el orden de los tres (3) meses, motivaron como ya se mencionó, que el Concesionario el pasado 17 de octubre de 2024, a través del comunicado con radicado interno S-07-2024101701872, solicitara a la CRA una nueva autorización para disponer en el río un total de 849.000 m3, con el radicado interno de la CRA ENT-BAQ-010694-2024.
- Si bien es cierto que el Concesionario había proyectado completar en el mes de febrero del 2025, el volumen dragado autorizado en la Resolución 00653 del 8 de agosto del 2023, no menos cierto es que las dinámicas Hidrosedimentológico del Canal del Dique son cambiantes; es así como en septiembre y más en octubre del 2024, los niveles del Canal del Dique decrecieran de manera acelerada, tal como se registra en la siguiente figura:

Ilustración 2. Registro de niveles del Canal del Dique.



- Esta condición exigió que las ratas o rendimientos de dragado debieran ser ajustados con el propósito de garantizar condiciones óptimas del canal para la navegabilidad de las embarcaciones. Lo anterior, hizo que el volumen de material proyectado a dragar autorizado de 746.213 M3, previstos para ser vertido en su totalidad aproximadamente en el mes de febrero del 2025 se alcanzara en octubre 2024.

En virtud de lo anterior, el Concesionario expresó la necesidad de seguir vertiendo material dragado, durante el tiempo en el cual la corporación de manera formal emita la nueva resolución.

Respecto de la continuidad en el desarrollo de las actividades de dragado y disposición de este material en el recinto del río Magdalena, los impactos que estas generan y las medidas de manejo ambiental asociados, es necesario aclarar a la CRA que las condiciones se mantienen iguales, lo que permite suponer que la implementación de las medidas u obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución 00653 del 8 de agosto del 2023, así como aquellas definidas en el PAGA Fluvial, documento que fue entregado como parte de la información entregada al iniciar el trámite de obtención del permiso y/o autorización aplican para lo ejecutado por el Concesionario en los meses de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

septiembre, octubre y diciembre del 2024 (en noviembre del 2024 no se dragó) y lo que va corrido del 2025.

Respecto del trámite en proceso, el Concesionario radicó ante esta Autoridad Ambiental la nueva solicitud, por su parte, en el mes de enero de 2025, la CRA practicó visita de evaluación ambiental, necesaria para emitir el nuevo acto administrativo que autorice los volúmenes del material a ser dispuesto como resultado del dragado descrito en la Tabla 1.

En virtud de lo anterior, a través del presente comunicado, el Concesionario se permite solicitar que los volúmenes del material dispuesto correspondientes a los meses de septiembre, octubre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 se consideren “volúmenes en transición”.

En efecto, los meses que conforman el “periodo de transición” corresponden al tiempo comprendido entre la ejecución del volumen a disponer autorizado en la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023 y la fecha en que entre en vigor el nuevo el Acto Administrativo que se encuentra en curso ante su Despacho.

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente afirmar que el volumen de material dragado dispuesto dentro del periodo de transición no genera impactos ambientales nuevos o diferentes a los ya evaluadas por esta Autoridad Ambiental tanto en la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023 como se pudo evidenciar en la visita de evaluación ambiental realizada el pasado 16 de enero de 2025 por la Corporación.

Aunado lo anterior, una vez el Concesionario sea notificado del nuevo acto administrativo con el nuevo volumen a disponer, procederá a reportar el total del volumen del material dispuesto en el botadero durante el periodo de transición, así como a descontarlo del volumen establecido y autorizado en el acto administrativo que emita la CRA.

Por consiguiente, dentro del informe de cierre de la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023, el Concesionario presentará el cumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas implementadas para el volumen total dragado incluyendo el periodo de transición.

Conviene subrayar que la terminación del periodo de transición está directamente relacionada con la notificación y entrada en vigor del nuevo acto administrativo que autorice los nuevos volúmenes del material a disponer por el Concesionario.

Así las cosas, muy respetuosamente, el Concesionario a través del presente documento eleva la siguiente:

PRIMERA: Incluir como periodo de transición el correspondiente a la finalización del volumen de dragado establecido en la Resolución 00653 del 8 agosto de 2023 y la emisión del acto administrativo resultante del trámite solicitado con el radicado interno de la CRA número ENT-BAQ-010694-2024.

Metodología de Dragado de Mantenimiento:

El documento presentado tiene por objeto definir la metodología para la ejecución de las actividades de mantenimiento de dragado en la Trampa de Sedimentos de Calamar y en tramos intermedios de la hidrovia del Canal del Dique. Estas actividades forman parte de la Operación y Mantenimiento del Proyecto y están detalladas en el Apéndice Técnico 2 de la Unidad Funcional 0 (UF0).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En concreto, en el presente documento se detallan las actividades a llevar a cabo a lo largo del cauce del Canal del Dique, dentro de las áreas bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Las mismas corresponden a las zonas identificadas para ser intervenidas mediante labores de dragado, conforme a los estudios y lineamientos técnicos establecidos.

Dado el patrón de sedimentación existente y su comportamiento histórico en el Canal del Dique, los esfuerzos de dragado se enfocan en los tramos donde se presenta sedimentación recurrente. Para el desarrollo de las actividades de dragado de mantenimiento se han identificado los siguientes tramos que requieren intervención, utilizando la configuración geométrica de referencia:

Trampa de Sedimentos:

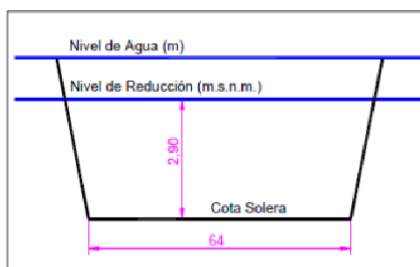
En el municipio de Calamar, entre las abscisas K0+000 y K0+750, se localiza la trampa de sedimentos cuyo diseño y mantenimiento histórico presentan las siguientes características, basadas en documentos de referencia emitidos por Cormagdalena. Las dimensiones de esta trampa fueron concebidas con el propósito de capturar la mayor cantidad posible de sedimentos, contribuyendo así a la reducción de la carga sedimentaria que se desplaza a lo largo del Canal del Dique.

SECTOR	ABSCISAS	Cota Solera	Ancho solera
1	UMBRAL (K0+00 – K0+125)	-0,6 msnm	51,5 m
2	Transición (K0+125 – K0+150)	-0,6 a -5,75 msnm	51,5 m a 65 m
3	Trampa (K0+150 – K0+725)	-5,75msnm	65m
4	Transición 2 (K0+725 – K0+750)	-5,75msnm a -0,6msnm	65m hasta los 60 m

Tramos intermedios:

Para los tramos intermedios entre el K0+750 y el 114+000 (aclarando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA tiene jurisdicción hasta el K31+700) se establece un diseño de canal con las siguientes Características:

- Taludes: 2H:1V.
- Ancho solera: 64,0 m.
- Cota solera: Variable (2,9 m por debajo del NR proyectado en el canal).



Tipología de dragados por tramos:

Como ya se ha explicado, la metodología de los dragados de mantenimiento a ejecutar se adaptará a los tramos que históricamente reflejan la dinámica sedimentaria del Canal del Dique, los cuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

presenten un patrón claro recurrente de sedimentación. Esa sedimentación compromete la operatividad y la seguridad de la vía navegable. Los tramos identificados de acuerdo con la información histórica han sido confirmados mediante levantamientos batimétricos realizados a lo largo del primer año de actividades de dragado.

La metodología varía según el tramo, en función de la dinámica fluvial sedimentaria, la granulometría y cohesión de los materiales a extraer, y la ubicación de las zonas de disposición.

En la trampa de sedimentos, debido a la mayor cohesión de materiales, por su naturaleza arenosa, se propone intervenir con una draga de corte estacionaria, con tubería PEAD (polietileno de alta densidad) en cantidad suficiente para efectuar la descarga en la zona de disposición ubicada en el área autorizada en el cauce del río Magdalena, aguas abajo de la bifurcación del Canal del Dique.

Para los tramos intermedios, la metodología contempla diversos tipos de dragado, con la posibilidad de utilizar una draga de corte estacionaria con tubería PEAD, o un equipo mecánico utilizando una draga de grúa flotante o excavadoras sobre barcaza y el posible uso de una barcaza de descarga central para el traslado del material a la zona de disposición. Estas dragas podrán descargar los materiales fuera del canal navegable, en el cauce del Canal del Dique, en el botadero autorizado del Río Magdalena, y/o en la zona de disposición en tierra, previamente aprobados ambientalmente.

En el presente documento se contemplan realizar las siguientes mediciones de control:

- Batimetría de predragado: Se efectuará una batimetría inmediatamente antes de iniciar las actividades de dragado en cada tramo propuesto. Inmediatamente antes de iniciar dragado en cada tramo propuesto, efectuar una batimetría de predragado.
- Batimetrías de seguimiento: Durante las actividades de dragado, se realizarán mediciones de control periódicas para evaluar las profundidades alcanzadas en comparación con la cota objetivo y cuantificar los volúmenes de material efectivamente dragados.
- Batimetría de posdragado: Al finalizar el dragado de cada sector, se llevará a cabo una batimetría para levantar el perfil del fondo resultante.

Metodología de levantamientos Batimétricos:

En cumplimiento con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, capítulo 3.3.5.10.2, inciso iii), relativo a la presentación de levantamientos batimétricos actualizados que incluyen los veriles izquierdo y derecho de la Hidrovía, se están llevando a cabo levantamientos batimétricos conforme a las directrices de la publicación especial S-44, 5ª edición de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), así como las normas y especificaciones técnicas estipuladas en la Resolución DIMAR No. 0157 de abril de 2011.

Las profundidades se miden en Metros Sobre Nivel del Mar (msnm), tomando como referencia las miras del IDEAM localizadas en Calamar y las miras instaladas por el concesionario a lo largo del Canal del Dique.

Para las batimetrías de predragado, seguimiento y posdragado, se levantarán perfiles batimétricos que abarquen todo el ancho del canal navegable. El levantamiento deberá asegurar una cobertura completa del fondo, con un traslape mínimo del 10% entre líneas, y deberá considerar los criterios de incertidumbre máxima establecidos en las normativas vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante la ejecución de los levantamientos batimétricos, la información obtenida deberá complementarse con datos topográficos en al menos los siguientes casos:

- Cuando no sea posible el ingreso de la lancha a algunos sectores del Canal del Dique y/o canales debido a los depósitos de sedimentos o vegetación.
- Cuando la presencia de sólidos suspendidos impida el uso de la ecosonda.

La información topográfica deberá levantarse con una tecnología compatible con la de monitoreo batimétrico, como por ejemplo la topografía LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging), u otras de igual o mejores características.

Para garantizar la adecuada integración de la información batimétrica y topográfica, se deberá asegurar similitud en las precisiones y coberturas, así como un solapamiento adecuado entre los datos obtenidos mediante ambas técnicas.

El amarre topográfico, tanto planimétrico como altimétrico, se llevará a cabo siempre utilizando los puntos de referencia del Proyecto.

Cálculo de Volúmenes de Dragado:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Apéndice Técnico 2, en el capítulo 3.3.5.10.2 inciso iv) (Calculo de los volúmenes de dragado), el volumen finalmente dragado se determinará por medio de comparación de batimetrías de predragado y posdragado, de los tramos intervenidos. Igualmente, se determinará el volumen totalmente dragado mediante la suma de todos los volúmenes dragados entre secciones de control, calculados mediante batimetrías de seguimiento.

De acuerdo con el análisis de las campañas de dragado realizadas por el concesionario durante el último año, se estima que será necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar al menos dos (2) campañas de dragado en la Trampa de Sedimentos de Calamar.
- En los sectores intermedios del Canal del Dique, de acuerdo con la dinámica del primer año, se proyecta ejecutar en el año una sola intervención entre el K1+000 y el K4+000; se continuará monitoreando el sector de Santa Lucia (K10) y San Cristóbal (K22) para evaluar y programar intervenciones, en caso de ser necesario.

Con base en lo anterior, se adjuntan las estimaciones de dragados necesarios durante el año:

TRAMO	SECTOR	VOLUMEN (m3)
TRAMPA DE SEDIMENTOS *	CALAMAR	653.000
TRAMOS INTERMEDIOS	ALTO CANAL DEL DIQUE	176.000
	MEDIO CANAL DEL DIQUE	20.000
VOLUMEN TOTAL ESTIMADO**		849.000

Metodología del Dragado:

conforme a las actividades a desarrollar y a las buenas prácticas de dragado en canales navegables fluviales, la metodología de los trabajos con los equipos ofrecidos corresponderá a la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

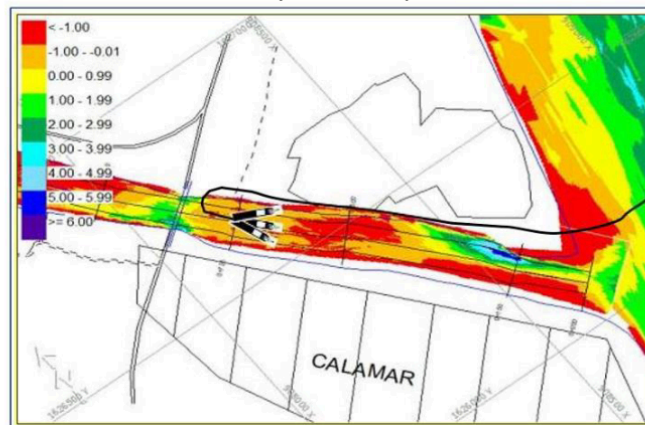
➤ **Trampa de Sedimentos Calamar:**

Para este tramo se ha considerado utilizar una draga de corte y succión estacionaria, debido al material arenoso consolidado que se encuentra en esta trampa, el cual puede necesitar corte para poder ser removido. Para este fin, se usarán dragas estacionarias de corte y succión, las cuales dependiendo de las cantidades a dragar podrán trabajar simultáneamente en este sector o una de ellas.

Las actividades para realizar contemplan la ejecución del dragado en uno o dos cortes dependiendo del eje de dragado para el posicionamiento del equipo. El dragado se ejecuta en sentido aguas arriba y/o aguas abajo, ubicando el puntal izquierdo en el eje de dragado, la draga gira en sentido de izquierda a derecha y viceversa hasta cubrir la totalidad del ancho del canal con las especificaciones dadas.

A continuación, en la Figura 3 se muestra un esquema de operación en la trampa de Calamar.

Ilustración 3. Esquema trampa de Calamar



➤ **Tramos intermedios:**

Realizar el dragado de la trampa de sedimentos de Calamar permite minimizar los dragados en los sectores intermedios del Canal del Dique. Sin embargo, se tiene contemplado realizar al menos un dragado en el tramo de K1+000 al K4+000 de acuerdo con los volúmenes que se proyecten del monitoreo que se realiza en todo el Canal del Dique. Considerando los pronósticos de niveles de agua en Calamar, se realiza un análisis en cada tramo para determinar cuál es el momento ideal de intervenir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ilustración 4. Batimetrías sectores K9+00 al K11+00

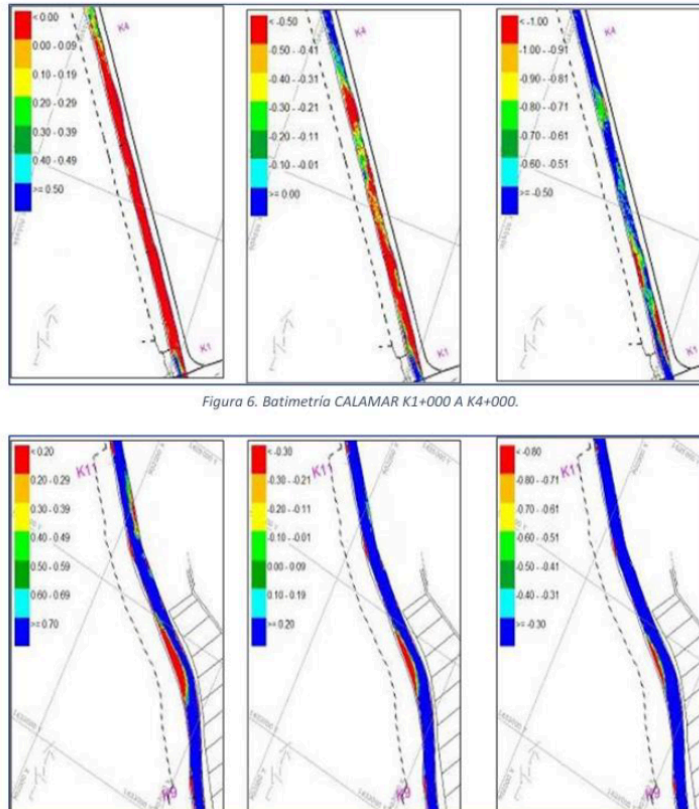


Figura 6. Batimetría CALAMAR K1+000 A K4+000.

➤ **Operaciones de dragado con Draga de corte y Succión:**

La ejecución del dragado con draga hidráulica de corte y succión requiere de las siguientes actividades:

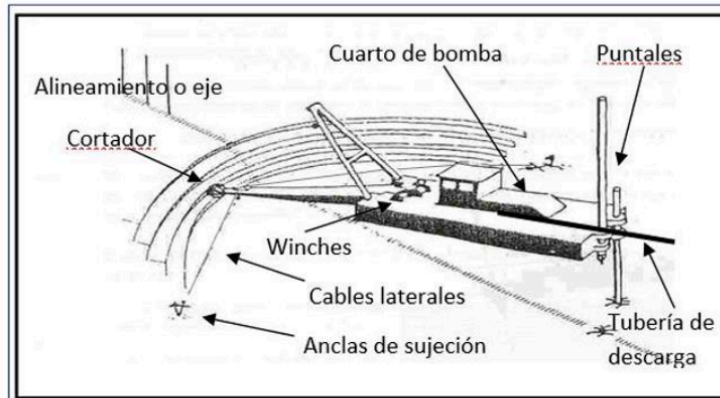
Swing: corresponde al balanceo o giro que realiza la draga desde un lado o borde del canal a dragar hacia el otro y viceversa, para lo cual cuenta con cables laterales sujetos a anclas dispuestas una al lado de estribor y la otra al lado de babor, el cable es enrollado en uno de los lados y desenrollado en el otro a través de un sistema de winches accionados hidráulicamente. El giro se logra con el equipo pivoteando sobre uno de los puntales de popa de la draga, el cual debe encontrarse apoyado y anclado en el fondo, mientras el otro puntal permanece levantado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

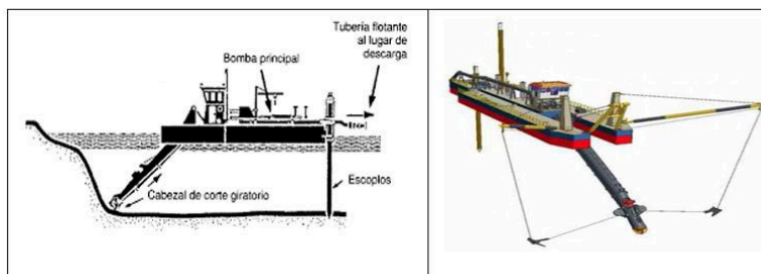
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ilustración 5. Esquema de draga estacionaria Corte y succión



Corte y succión del material: el corte del material a dragar se realiza con el cortador girando sobre su eje, al tiempo que la draga realiza el swing hasta barrer el ancho del canal propuesto y aprobado. El material cortado es transportado por medio de la tubería de succión hasta la bomba de dragado (mezcla de sólidos y agua), que a su vez lo impulsa y lo transporta a través de la tubería de descarga, hasta depositarlo en el sitio de botadero previamente aprobado.

Ilustración 6. Mecanismo de dragado Corte y Succión



Avance del equipo: una vez alcanzadas las profundidades de dragado y realizado el corte en el ancho del canal que se está dragando, se realizará el avance del equipo sobre el eje o alineamiento correspondiente, lo cual se logra haciendo swing y movimientos secuenciales accionados hidráulicamente con los dos (2) puntales localizados en la popa de la draga.

Previo al inicio de las operaciones de dragado, se procederá a señalizar la zona, ubicando vallas o pancartas de señalización preventiva hacia aguas arriba (01) y hacia aguas abajo (01) en sitios visibles para el tránsito de embarcaciones menores.

- ✓ A bordo de los equipos de dragado se cuenta con software de control de dragado en los que los operarios de los equipos llevan el control horizontal y vertical del dragado efectuado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

observando directamente una pantalla en la cabina de operación, con lo cual se efectúa la operación a los anchos y profundidades requeridas en tiempo real.

- ✓ Diariamente serán efectuadas batimetrías de seguimiento de las secciones de control con lo cual se registrarán las profundidades y anchos de acuerdo a los parámetros de diseño, mediciones efectuadas con equipos de alta precisión (GPS, ecosonda, utilización de software Hypack o similar) con el fin de calcular los volúmenes realmente dragados.

De acuerdo con el análisis de las gráficas anteriores, los niveles de agua actuales del canal indican que no sería necesario intervenir el tramo intermedio de manera inmediata. Así mismo, con la trampa de sedimentos de Calamar en funcionamiento, el dragado natural podría aumentar, lo que permitiría mantener o incluso mejorar los calados en las zonas intermedias.

El equipo de dragado a utilizar en este tramo intermedio es una draga estacionaria de corte y succión cuando no se encuentre en operatividad en la embocadura en Calamar. así mismo, podrá ser usado un equipo de remoción mecánica cuando las condiciones lo permitan.

➤ **Replanteo, Localización y posicionamiento de los equipos:**

Mensualmente serán efectuadas batimetrías a lo largo del Canal del Dique en el que se determinarán junto con la Interventoría del proyecto, los sitios críticos a la navegabilidad que evidencien necesidad de dragado de mantenimiento. Una vez los equipos se localicen en el sitio de trabajos, se realizará el posicionamiento de los mismos con instrumentos de georeferenciación, teniendo en cuenta las coordenadas y referencias en el área.

En relación con el equipo de dragado, con el equipo de apoyo se ejecutarán las diferentes maniobras para instalar las anclas, tubería de descarga y demás elementos accesorios para la correcta operación del dragado.

➤ **Disposición del material dragado de la trampa de sedimentos de Calamar:**

El material producto del dragado en la trampa de Calamar se depositará en el Río Magdalena directamente desde la draga por tubería flotante, en las zonas de mayor profundidad, siempre y cuando las distancias de descarga no requieran la utilización de más de 1.2 Km de tubería. Este polígono será previamente autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y se cumplirán todas las condiciones de los puntos de la a) a f) del capítulo 3.3.5.4, referente a los volúmenes.

De conformidad al Contrato de Concesión, Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.5.4.a) esta zona de disposición se encuentra comprendida en las coordenadas (Datum Magna Sirgas) descritas en la siguiente tabla.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 2. Zona de disposición Río Magdalena.

VÉRTICE	BOTADERO	ÁREA (HA)	CONTRATO CONCESION		MAGNA SIRGAS / ORIGEN NACIONAL	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	Botadero Río Magdalena	1.88	908834.89	1626587.25	4790926,91	2692464,36
2			908896.77	1626568.44	4790988,21	2692445,35
3			908813.10	1626271.42	4790904,07	2692148,72
4			908757.66	1626288.25	4790848,71	2692165,73

Ilustración 7. Esquema de metodología de dragado desembocadura Canal del Dique.



➤ **Disposición del material dragado de los Tramos Intermedios:**

Se plantea un vertido localizado fuera del canal navegable y dentro del cauce; principalmente la parte exterior de los meandros o curvas del cauce. En caso de no tener zonas de depósito dentro del cauce, se podrá habilitar predios para piscina de dragado o predios utilizados históricamente para este fin, cumpliendo con los permisos ambientales que se requieran. Esto es crucial para minimizar el impacto ambiental y asegurar que las operaciones de dragado y vertido se lleven a cabo de manera sostenible y responsable. Especial atención merecen los dos casos que a continuación se detallan. En efecto, son los dos puntos que con casi total certeza deberán llevarse a cabo. Así lo reflejan los cálculos de volumen previstos y anexados a este documento.

De acuerdo con análisis histórico y del último año, el tramo comprendido entre el K1+000 y el K4+000 del Canal del Dique es de dragado recurrente, ya que se deposita sedimento de tipo arenoso que no logra retener la trampa de sedimentos de Calamar. Este tramo presenta una tipología recta y sin curvas cercanas, lo que permite el uso de una draga de corte estacionaria, depositando el material dentro del cauce, o en una zona de vertido autorizada en tierra con permisos ambientales o en una barcaza de descarga central que será trasladada a la zona de vertido del Río Magdalena. Como alternativa se puede usar equipo mecánico utilizando una draga de grúa flotante o excavadoras con barcaza de descarga central.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para los tramos intermedios restantes, el dragado también puede realizarse con cualquiera de las alternativas de equipos planteadas en el párrafo anterior, descargando en las zonas profundas identificadas de las curvas o en las partes profundas dentro del cauce fuera del canal navegable, sin necesidad de ser transportado a un sitio lejano. Si esto no es viable, se puede utilizar una draga de corte estacionaria y descargar en zonas profundas dentro del cauce o en zonas de vertido en tierra habilitados ambientalmente.

➤ **Transporte del Material a las zonas del Deposito:**

Trampa Calamar:

Como se mencionó en el capítulo anterior, el material dragado se depositará en el Río Magdalena directamente desde la draga mediante tubería flotante y/o sumergida debidamente señalizadas mediante boyarines, se podrán utilizar boyas como se menciona en el plan de balizamiento, que se presenta más adelante. El material dragado será impulsado desde la draga que se encuentre en la trampa de sedimentos a través de una tubería de 20 o 18 pulgadas hasta una longitud de tuberías de 1.200 metros. La descarga de la tubería se localizará en los puntos más profundos. Descargando en esta zona de vertido que se encuentra localizado a una distancia aproximada de 200 metros aguas abajo de la bifurcación del Río Magdalena con el Canal del Dique, con lo cual se garantiza que los sedimentos no retornen al sitio donde fue retirado, y todo lo dispuesto en el Anexo Técnico informado en el inicio de este capítulo.

Tramos Intermedios:

Se contempla realizar un vertido fuera del canal navegable y dentro del cauce. De esta forma, se compensa la acción del propio flujo, rellenando la sección hidráulica que fue erosionada. El dragado puede realizarse con la draga estacionaria de corte y succión, la cual mediante tubería transporta los sedimentos dragados descargando en las zonas profundas identificadas en las curvas o en las partes profundas dentro del cauce fuera del canal navegable, o utilizando equipo de remoción mecánica con excavadoras montadas sobre barcas adaptados con puntales y descargando los sedimentos removidos por fuera del canal navegable cuando se trate de barras de sedimentos menores, sin necesidad de ser transportado a un sitio lejano. O en zonas de depósito en tierra previamente habilitados ambientalmente y adecuados con piscinas para tal fin. Para la descarga en tierra, se contará con un equipo de apoyo que estará realizando la adecuación y conformación del material vertido y el direccionamiento de la tubería con el flujo de material dragado.

Utilización y especificaciones de los equipos:

De acuerdo con los volúmenes y sectores iniciales que requieren ser dragados, se planea utilizar el siguiente equipo de dragado ubicado de la siguiente manera:

Tabla 3. Ubicación de los equipos de dragado

TRAMO	DRAGA
TRAMPA DE SEDIMENTOS	Draga de corte y succión Marisabel o Castor, y equipo de Apoyo.
INTERMEDIO	Draga de corte y succión Ms Rexie o Castor, y equipo de Apoyo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Verificación de Información del P.A.G.A.:

Se presenta en la documentación Anexa El documento denominado “Plan de Adaptación a la Guía ambiental – PAGA- Marítimo Fluvial “Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 0 UF0, proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique para el cual se realiza una verificación del cumplimiento de la información mínima con el que debe contar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, **Artículo 2.2.2.5.4.3.** del Decreto 1076 de 2015 -Programa de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA., en el cual se establece que debe contar como mínimo con lo siguiente:

CONTENIDO MINIMO	OBSERVACIONES
Introducción	Se presenta en la Pagina 8 del documento Anexo
Descripción de la Actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva Geo-Referenciación.	Se presenta la descripción de los sitios de mantenimiento y limpieza con mapas de localización, sin embargo, no se anexan shapies.
Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente decreto.	La actividad desarrollada en el proyecto de la Unidad Funcional 0, se enmarca en un dragado Fluvial de Mejoramiento, el cual no requiere tramitar Licencia Ambiental, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.3.1.
Área de influencia y línea base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica).	Se presenta el establecimiento del Área de influencia de todo el macroproyecto de Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, sin embargo, es necesario determinar puntualmente el de la UF-0, dado que corresponde a un botadero sobre el Río Magdalena y se deben caracterizar la aguas como línea base.
Identificación y evaluación de los impactos ambientales.	Se presenta una identificación de los impactos, sin embargo, no se presenta una cuantificación de los mismos.
Programas de Manejo Ambiental	Se presentan los programas de manejo ambiental en el Item 7 del documento anexo, pagina 87.
Cronograma de ejecución	Se presenta el cronograma
Presupuesto	No se presenta el presupuesto del PAGA
Plan de Contingencia.	No se presenta justificando que el proyecto no requiere.

El documento denominado “Plan de Adaptación a la Guía ambiental – PAGA- Marítimo Fluvial “Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 0 UF0, proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique”, presenta los siguientes programas:

1. Programa 1. Gestión del proyecto.
2. Programa 2. Manejo de las actividades constructivas.
3. Programa 3. Gestión hídrica y atmosférica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Programa 4. Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
5. Programa 5. Desarrollo Local.
6. Programa 6. Accesibilidad.
7. Programa 7. Participación, gobernanza e inclusión social.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Revisando las actividades identificadas inicialmente se puede establecer que el proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique en la Unidad Funcional 0 UF-0, Corresponde con actividades de Dragado de mantenimiento del Canal del Dique durante la etapa de Diseños y Construcción del proyecto, dado que durante esta etapa se debe garantizar la navegabilidad y la funcionabilidad del Canal desde Calamar hasta la Bahía de Cartagena.

Este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento se establecen en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del decreto 1076 de 2015, que no requiere el trámite de una Licencia Ambiental, en donde se define de la siguiente manera:

- *Dragado Fluvial de Mantenimiento: Obra de ingeniería mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la Vaguada registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnimétrica más cercana.*

Sin embargo, el Artículo 2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas deberá Elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

Una vez establecido que no requiere el trámite de Licencia Ambiental se procede a la revisión de la información Técnica aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. por lo que es posible establecer lo siguiente:

- El proyecto o Unidad Funcional 0 consiste en el Mantenimiento del Canal del Dique para garantizar la navegabilidad durante la etapa de Diseños y construcción del Macroproyecto “Restauración del Ecosistema degradado del Canal del Dique”.
- Para el desarrollo de este se requieren unas disposiciones de Material producto del dragado de la trampa de sedimentación y los puntos intermedios (K0+00 -K4+00) en un Punto del Río Magdalena en donde se involucra la C.R.A. dado los impactos que esto pueda tener aguas abajo en los municipios Ribereños del departamento del Atlántico.
- El área propuesta para la disposición de los materiales provenientes del dragado de mantenimiento de la Trampa de Sedimentos de Calamar esta ubicada en el Río Magdalena en el mismo sitio que fue autorizado para la misma actividad mediante Resolución No.00653 de 2023.
- Adicionalmente se presenta documento técnico denominado Metodología de dragado de mantenimiento en el cual es posible establecer lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- ✓ Se proyecta realizar el dragado de mantenimiento en el sector denominado Trampa Calamar en las abscisas K0+00 hasta K0+750 del Canal del Dique manteniendo una profundidad y un ancho constante con un sistema de draga estacionaria de corte y succión disponiendo en el sitio localizado en el Río Magdalena denominado Botadero para un volumen estimado de 653.000 M³ de sedimentos.
- ✓ Así mismo se proyecta un volumen de 196.000 M³ en el sector conocido como tramos intermedios localizados desde el K1+00 hasta el K4+00 del Canal del Dique con una disposición proyectada sobre el mismo Canal en las zonas de curvas de mayor profundidad y velocidad.
- Se cuenta con un Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA, en donde se establecen unos programas ajustados al desarrollo de las actividades contractuales, sin embargo, mediante Resolución No.0653 de 2023 la Corporación establece que es necesario complementar el documento y los informes semestrales debido a la magnitud de las actividades a desarrollar en lo siguiente:
 - ✓ Anexar las Localizaciones de las Intervenciones en formatos GDB, Shape o Kml.
 - ✓ Realizar como línea base antes de iniciar la disposición en el sitio denominado como botadero sobre el Río Magdalena 200 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del botadero, en dónde se tomen los siguientes parámetros por un laboratorio acreditado por el IDEAM:
 - Temperatura.
 - Conductividad.
 - PH.
 - Sólidos sedimentables.
 - Sólidos suspendidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - Grasas y aceites.
 - Oxígeno disuelto.
 - Cadmio.
 - Mercurio.
 - Plomo.
 - Cobre.
 - Cianuro.
 - Cromo hexavalente y trivalente.
 - Aluminio.
 - Hidrocarburos totales.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - DQO y DBO.
 - ✓ Realizar una modelación hídrica contemplando la magnitud de los impactos generados por las disposiciones de material de dragado en el botadero, para así tener un alcance o área de influencia real de estos y presentarlos georeferenciados ante esta autoridad.
 - ✓ Presentar el Plan de Contingencia para el desarrollo del proyecto, dado la existencia de maquinarias constantes desarrollando actividades de mantenimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Por otra parte, se considera necesario iniciar un proceso de campañas con los municipios contiguos al proyecto para la reutilización de los materiales provenientes del dragado teniendo en cuenta que son áreas localizadas en zonas bajas que pueden ser de mucha utilidad este tipo de materiales para las obras de protección y recuperación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita al sector del Canal del Dique y al Río Magdalena entre los municipios de Suan y Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, obteniendo siguiente información:

- Se realiza recorrido sobre la margen izquierda del Río Magdalena hasta la captación del acueducto del municipio de Suan en el Departamento del Atlántico, donde se observa uniformidad y normalidad en las actividades desarrolladas.
- Así mismo se practica visita a la estación San Pedrito donde se localiza la captación del Distrito de Riego de Santa Lucía, como sitios de referencia o susceptibles a impactos por la disposición realizada en el sitio denominado como botadero de los materiales del dragado.
- Se visita el sitio exacto de disposición de los materiales provenientes del dragado en el que se observa la instalación de la tubería de descarga, así mismo es preciso mencionar que las actividades de dragado y disposición se vienen realizando en periodos anteriores para garantizar dicha navegabilidad del Canal del Dique.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. en el marco de la solicitud de autorización para la disposición de material de dragado llevado a cabo en el Canal del Dique APP 005 de 2022 con la ANI, Unidad funcional 0 en el departamento del Atlántico, se concluye lo siguiente:

La sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. mediante Radicado No.202314000055272 del 13 de junio de 2023, presenta solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Canal Del Dique en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, denominado “*Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*”, en su unidad Funcional 0 UF0, la cual corresponde a la etapa inicial para mantener la Navegabilidad del Canal durante las etapas de Diseño y construcción.

Se realiza una evaluación técnica y jurídica por parte de la C.R.A. de la información aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. y se establece que este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento contempladas en la Unidad Funcional 0, no requiere el trámite de una Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del decreto 1076 de 2015, sin embargo, al ser unas actividades de alto impacto se acoge y adopta el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA y se establecen unas obligaciones a través de la Resolución No.0653 de 08 de Agosto de 2023.

Posteriormente mediante radicado ENT-BAQ-010694-2024 la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. presenta solicitud de autorización para la disposición de los materiales generados en el Dragado de la Trampa de Sedimentos de Calamar en el sitio denominado el Botadero, localizado en las coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la Tabla No.1 y en el que se anexa un documento denominado metodología del dragado de mantenimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través del Auto No.01385 del 03 de diciembre de 2024 inicia trámite de la solicitud de autorización para la disposición en el Botadero del Río Magdalena.

Adicionalmente mediante Radicado ENT-BAQ-001560-2025 del 07 de febrero de 2025, la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. solicita incluir en el marco del trámite iniciado de autorización para la disposición en el sitio denominado Botadero un periodo de transición para los volúmenes correspondientes a los meses de Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como enero y Febrero de 2025.

Al realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada es posible establecer que el sitio denominado como Botadero se encuentra identificado en el documento denominado PAGA, el cual se encuentra evaluado y acogido como documento de manejo impuesto por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través de la resolución No.0653 de 08 de Agosto de 2023, la cual se encuentra vigente, así mismo se procede a evaluar el documento técnico denominado Metodología de Dragado de mantenimiento en cual se contempla lo siguiente:

- Se proyecta realizar el dragado de mantenimiento en el sector denominado Trampa Calamar en las abscisas K0+00 hasta K0+750 del Canal del Dique manteniendo una profundidad y un ancho constante con un sistema de draga estacionaria de corte y succión disponiendo en el sitio localizado en el Río Magdalena denominado Botadero para un volumen estimado de 653.000 M³ de sedimentos.
- Así mismo se proyecta un volumen de 196.000 M³ en el sector conocido como tramos intermedios localizados desde el K1+00 hasta el K4+00 del Canal del Dique con una disposición proyectada sobre el mismo Canal en las zonas de curvas de mayor profundidad y velocidad.

Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental que en el desarrollo de la Unidad Funcional 0 del proyecto “*Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*” Se autorice la disposición de 653.000 M³ de material proveniente de la Trampa de sedimentos de Calamar en el sitio denominado como Botadero sobre el Río Magdalena localizado en las coordenadas de la Tabla No.1 del presente informe, así mismo la disposición de 196.000 M³ en el sector identificado como Tramos intermedios desde el K1+00 hasta el K4+00 del mismo Canal del Dique, cumpliendo con las medidas propuestas en el PAGA autorizado y así mismo se considera necesario iniciar un proceso de campañas con los municipios contiguos al proyecto para la reutilización de los materiales provenientes del dragado teniendo en cuenta que son áreas localizadas en zonas bajas que pueden ser de mucha utilidad este tipo de materiales para las obras de protección y recuperación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO Y DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

La sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. mediante Radicado No.202314000055272 del 13 de junio de 2023, presenta solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Canal Del Dique en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, denominado *“Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*, en su unidad Funcional 0 UF0, la cual corresponde a la etapa inicial para mantener la Navegabilidad del Canal durante las etapas de Diseño y construcción.

Se realiza una evaluación técnica y jurídica por parte de la C.R.A. de la información aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. y se establece que este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento contempladas en la Unidad Funcional 0, no requiere el trámite de una Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del decreto 1076 de 2015, sin embargo, al ser unas actividades de alto impacto se acoge y adopta el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA y se establecen unas obligaciones a través de la Resolución No.0653 de 08 de Agosto de 2023.

Posteriormente mediante radicado ENT-BAQ-010694-2024 la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. presenta solicitud de autorización para la disposición de los materiales generados en el Dragado de la Trampa de Sedimentos de Calamar en el sitio denominado el Botadero, localizado en las coordenadas de la Tabla No.1 del I.T. y en el que se anexa un documento denominado metodología del dragado de mantenimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través del Auto No.1385 del 03 de diciembre de 2024 inicia trámite de la solicitud de autorización para la disposición en el Botadero del Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Adicionalmente mediante Radicado ENT-BAQ-001560-2025 del 07 de febrero de 2025, la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. solicita incluir en el marco del trámite iniciado de autorización para la disposición en el sitio denominado Botadero un periodo de transición para los volúmenes correspondientes a los meses de Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como enero y Febrero de 2025.

Al realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada es posible establecer que el sitio denominado como Botadero se encuentra identificado en el documento denominado PAGA, el cual se encuentra evaluado y acogido como documento de manejo impuesto por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a través de la resolución No.0653 de 08 de Agosto de 2023, la cual se encuentra vigente, así mismo se procede a evaluar el documento técnico denominado Metodología de Dragado de mantenimiento en cual se contempla que ee proyecta realizar el dragado de mantenimiento en el sector denominado Trampa Calamar en las abscisas K0+00 hasta K0+750 del Canal del Dique manteniendo una profundidad y un ancho constante con un sistema de draga estacionaria de corte y succión disponiendo en el sitio localizado en el Rio Magdalena denominado Botadero para un volumen estimado de 653.000 M³ de sedimentos.

Así mismo se proyecta un volumen de 196.000 M³ en el sector conocido como tramos intermedios localizados desde el K1+00 hasta el K4+00 del Canal del Dique con una disposición proyectada sobre el mismo Canal en las zonas de curvas de mayor profundidad y velocidad.

Del analisis se estableció que era viable desde el punto de vista técnico y ambiental que en el desarrollo de la Unidad Funcional 0 del proyecto “*Restauracion de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*” se autorice la disposicion de 653.000 M³ de material proveniente de la Trampa de sedimentos de Calamar en el sitio denominado como Botadero sobre el Rio Magdalena localizado en las coordenadas de la Tabla No.1 del informe, asi mismo la disposicion de 196.000 M³ en el sector identificado como Tramos intermedios desde el K1+00 hasta el K4+00 del mismo Canal del Dique, cumpliendo con las medidas propuestas en el PAGA autorizado. Asi mismo, se considera necesario iniciar un proceso de campañas con los municipios contiguos al proyecto para la reutilización de los materiales provenientes del dragado teniendo en cuenta que son áreas localizadas en zonas bajas que pueden ser de mucha utilidad este tipo de materiales para las obras de protección y recuperación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.

Finamente, de la visita realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la información aportada se concluye que es jurídica y técnicamente viable **OTORGAR** a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, autorización para la disposición de 653.000 m3 de materiales provenientes del dragado de la trampa de sedimentos de Calamar en el sitio denominado como Botadero sobre el Rio Magdalena localizado en las coordenadas siguientes coordenadas:

Tabla 4: Coordenadas del sitio de disposición propuesto.

	Magna Sirgas Origen Bogotá		Magna Sirgas Origen Nacional	
PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
1	908834,89	1626587,25	4790926,91	2692464,36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2	908896,27	1626568,44	4790988,21	2692445,35
3	908813,10	1626271,42	4790904,07	2692148,72
4	908757,66	1626288,25	4790848,71	2692165,73

Así mismo, se considera viable **OTORGAR** a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, autorización para la disposición de 196.000 M3 en el sector identificado como Tramos intermedios desde el K1+00 hasta el K4+00 del mismo Canal del Dique, cumpliendo con las medidas propuestas y establecidas en el Plan de Adaptación para la Guía Ambiental - PAGA autorizado y las medidas impuestas mediante Resolución No.0653 de 2023 en el marco del desarrollo de la Unidad Funcional 0 UF0 del Proyecto "Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, que hace parte de la APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Por otro lado, es viable desde el punto de vista técnico y ambiental realizar pronunciamiento positivo frente a la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, en lo referente al periodo de transición de la disposición de los volúmenes de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, así como enero y febrero de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra contemplado en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA y Resolución No.0653 de 2023.

Finalmente, se acogerán las recomendaciones del informe técnico en el sentido de **REQUERIR** a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar complemento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, dada la magnitud del proyecto y los posibles impactos la siguiente información:

Elaborar un informe e iniciar un proceso de campañas con los municipios contiguos al proyecto para la reutilización de los materiales provenientes del dragado teniendo en cuenta que son áreas localizadas en zonas bajas que pueden ser de mucha utilidad este tipo de materiales para las obras de protección y recuperación de áreas prioritarias o con alto riesgo de desastres, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.

2. Durante la ejecución de los trabajos de dragado la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, así mismo al documento denominado Metodología de Dragado de Mantenimiento y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0653 de 08 de Agosto de 2023.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por el usuario son de **ALTO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2025 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO									
TABLA 47. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	9,149,996.07	0	0	8.4	0.28	0	0	2,561,999
Profesional 2	A14	7,961,542.82	1	1	10.5	0.38	0	0	3,051,925
Profesional 3	A12	6,928,314.79	1	1	10.5	0.38	0	0	2,655,854
Profesional 4	A15	9,547,217.42	0	0	7.35	0.25	0	0	2,339,068
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									10,608,846
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									11,208,846
Costo de Administración (25%)									2,802,211
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									14,011,057
VALOR TARIFA UVT									281

En mérito de lo anterior esta Dirección,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, representada legalmente por el señor MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ, o quien haga sus veces, autorización para la disposición de 653.000 m3 de materiales provenientes del dragado de la trampa de sedimentos de Calamar en el sitio denominado como Botadero sobre el Río Magdalena, localizado en las coordenadas siguientes coordenadas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído:

PUNTO	Magna Sirgas Origen Bogotá		Magna Sirgas Origen Nacional	
	Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
1	908834,89	1626587,25	4790926,91	2692464,36
2	908896,27	1626568,44	4790988,21	2692445,35
3	908813,10	1626271,42	4790904,07	2692148,72
4	908757,66	1626288,25	4790848,71	2692165,73

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, autorización para la disposición de 196.000 M3 en el sector identificado como Tramos intermedios desde el K1+00 hasta el K4+00 del mismo Canal del Dique, cumpliendo con las medidas propuestas y establecidas en el Plan de Adaptación para la Guía Ambiental - PAGA autorizado y las medidas impuestas mediante Resolución No.0653 de 2023 en el marco del desarrollo de la Unidad Funcional 0 UF0 del Proyecto "Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, que hace parte de la APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar complemento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, dada la magnitud del proyecto y los posibles impactos la siguiente información:

Elaborar un informe e iniciar un proceso de campañas con los municipios contiguos al proyecto para la reutilización de los materiales provenientes del dragado teniendo en cuenta que son áreas localizadas en zonas bajas que pueden ser de mucha utilidad este tipo de materiales para las obras de protección y recuperación de áreas prioritarias o con alto riesgo de desastres, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.

2. Durante la ejecución de los trabajos de dragado la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, así mismo al documento denominado Metodología de Dragado de Mantenimiento y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0653 de 08 de Agosto de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la presente autorización, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., con NIT. 901.616.426-7, en lo referente al periodo de transición de la disposición de los volúmenes de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, así como enero y febrero de 2025, teniendo en cuenta que se encuentra contemplado en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA y Resolución No. 0653 de 2023 y hace parte de los 196.000 M3 autorizados en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., debe cancelar la suma correspondiente a **CATORCE MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (COP \$14.011.057)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~presente~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2025, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 075 de 2025, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A. se reserva el derecho a visitar el lugar de la obra cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo gestiondocumentaledq@sacyr.com jcburgosp@sacyr.com ajesmeral@sacyr.com y mlopez@mgdconsultores.com el contenido del presente acto al interesado, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2025

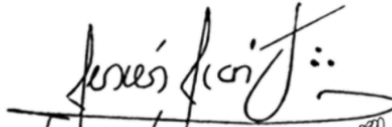
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN EN EL BOTADERO SOBRE EL RÍO MAGDALENA DEL MATERIAL DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE, SE IMPONEN OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

02.ABR.2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 075 de 2025.
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: María Mojica, Asesora de políticas estratégicas.
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.